



01

LICENCIA REMUNERADA



Los funcionarios comprendidos en este régimen contarán con un máximo de **doce días** de licencia remunerada por año lectivo para cubrir inasistencia alternada o consecutiva por enfermedad o accidente laboral.



MÁXIMO

12 DÍAS
POR AÑO LECTIVO



02

INCIDENCIAS



► Licencia remunerada por enfermedad, impacta automáticamente en el parte diario del funcionario en el **SGH 2.0**, una vez que su certificado médico se encuentre procesado y siempre que cuente con saldo en la cuenta corriente, la que se genera al comienzo de cada año con vigencia al **31 de diciembre**.

► A partir del **décimo día**, se percibirá un subsidio del **75%** o del **100%** de su remuneración según corresponda, salvo en situación de internación y/o convalecencia en cuyo caso el subsidio al 100% aplica desde el **primer día**, no consumiendo saldo de la licencia remunerada por enfermedad.

03

SUBSIDIOS



POR ENFERMEDAD COMÚN

Impacta automáticamente en el parte diario del funcionario en el **SGH 2.0**, una vez que su certificado médico esté procesado y que **no se encuentre incluido en ninguna de las excepciones** del decreto.



EMBARAZO

En este caso, la funcionaria deberá por voluntad propia declararlo ante **Gestión Humana** de su organismo, presentando constancia correspondiente. Una vez registrado el mismo, en caso de que la funcionaria sea certificada por enfermedad en ese período, se vincula al embarazo y aplica al subsidio por enfermedad **excepciones (100%)**.



EXCEPCIONES POR ENFERMEDAD

Impacta automáticamente en el parte diario del funcionario en el **SGH 2.0**, una vez que su certificado médico esté procesado y que **no se encuentre incluido en ninguna de las excepciones** del decreto.

EJEMPLOS DE CAUSAS EXCEPCIONALES:



Internación



Enfermedades
invalidantes



Emergencia
sanitaria



Convalecencia



Accidente
laboral



Certificación
dentro de período
de embarazo

04

NORMATIVA



El **Decreto 224/023** del 21 de julio de 2023 reglamenta el régimen de licencia y subsidio por enfermedad para funcionarios públicos, establecido en los artículos 13 a 29 de la **Ley 20.075**, de fecha 20 de octubre de 2022.



IMPORTANTE

La correcta presentación del certificado médico y el cumplimiento de la normativa garantizan tus derechos y el buen funcionamiento del servicio.

